

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**  
**RES-CC-097-2020**

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0034, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSUMO DE CAFETERÍA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licda. Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar el presente proceso en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: **NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., OCEAN BEEF, E.I.R.L., SAN CLEMENTE, S.R.L., Y ZADESA, S.R.L.**
2. En fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a emitir enmienda rectificando la diferencia de las cantidades solicitadas vía el portal transaccional de la DGCP y el pliego de condiciones en los ítems **5000029 CAFÉ y 5000265 TE FRIO.**
3. En fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital las propuestas de los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., SUPLISOLUTION AUS, S.R.L., FECADESJ, S.R.L., Y SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de: **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, E.I.R.L., PROVISIONES DEL CIBAO, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., OCEAN BEEF, E.I.R.L., Y TS SERVICIOS, S.R.L.**

4. En fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura técnica a las ofertas presentadas para este proceso de comparación de precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0034**.
5. En fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., TS SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., OCEAN BEEF, E.I.R.L., FECADESJ, S.R.L., PROVISIONES DEL CIBAO, S.R.L., Y SUPLISOLUTION AUS, S.R.L.**, presentaron deficiencias en las credenciales requeridas en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. Mientras que el oferente **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, presentó todas las credenciales requeridas en el pliego de condiciones.
6. En fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), fue solicitada la subsanación de credenciales a los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., TS SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., Y DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L.**, mientras que a los oferentes: **OCEAN BEEF, E.I.R.L., FECADESJ, S.R.L., PROVISIONES DEL CIBAO, S.R.L., Y SUPLISOLUTION AUS, S.R.L.**, no se le reiteró subsanación, ya que no cumplieron técnicamente en ninguno de los ítems ofertados.
7. En fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Compras recibió los Informes de Evaluación Técnica, indicando que las propuestas de los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., TS SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, cumplieron con todos o algunos de los ítems ofertados, mientras que los oferentes referidos en cuadro de más abajo no cumplieron técnicamente conforme se indica a continuación:

<b>OFERENTES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>OCEAN BEEF, E.I.R.L.</b>	NO PRESENTÓ FICHAS TÉCNICAS
<b>FECADESJ, S.R.L.</b>	NO PRESENTÓ FICHAS TÉCNICAS
<b>PROVISIONES DEL CIBAO, S.R.L.</b>	NO PRESENTÓ MUESTRA
<b>SUPLISOLUTION AUS, S.R.L.</b>	NO PRESENTÓ MUESTRA

8. En fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORA LEO PEÑA, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., Y DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales requeridas, mientras que los oferentes: **ECONSE, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., Y TS SERVICIOS, S.R.L.**, presentaron deficiencias en las credenciales requeridas, siendo estas faltas subsanables, se procedió a solicitar la subsanación con fecha límite de entrega 19/11/2020.
9. En fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ECONSE, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., Y NEOAGRO, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales requeridas, mientras que el oferente **TS SERVICIOS, S.R.L.**, no presentó las subsanaciones de las credenciales requeridas dentro del plazo, por tanto, queda excluido del proceso y no habilitado para la apertura de la oferta económica.
10. En fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
11. En fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), se notificaron los resultados de las evaluaciones de credenciales y ofertas técnicas a los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., TS SERVICIOS, S.R.L., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., OCEAN BEEF, E.I.R.L., FECADESJ, S.R.L., PROVISIONES DEL CIBAO, S.R.L., SUPLISOLUTION AUS, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**
12. En fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura económica a las ofertas presentadas para este proceso de comparación de precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0034**.
13. En fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Comité de Compras de la segunda etapa del presente proceso, en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**
14. En fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Compras envió comunicación a los oferentes: **GLOBUS, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, solicitándoles aclaración sobre el cálculo del ITBIS en sus ofertas.

15. En fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Compras envió comunicación a los oferentes: **SBS, SUPLIDORES BIENES Y SERVICIOS, S.R.L., NEOAGRO, S.R.L., ECONSE, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., GLOBUS, S.R.L., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A., SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, sobre el retraso en la evaluación económica del presente proceso.
16. En fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), los oferentes: **GLOBUS, S.R.L., DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, concluyen con el envío de aclaraciones sobre el cálculo del ITBIS en sus ofertas.
17. En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), **EDENORTE** se percató de un error involuntario en la evaluación de las ofertas técnicas del proceso, en el que no se contempló la evaluación del tiempo de entrega a ninguno de los oferentes, que de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por Edenorte para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia.

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Comparación de Precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0034, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSUMO DE CAFETERÍA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**CONSIDERANDO:** A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso **EDENORTE-CCC-CP-2020-0034, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSUMO DE CAFETERÍA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**CONSIDERANDO:** En cuanto a los errores cometidos por la administración, la doctrina se ha pronunciado, Meilán Gil que: *“la administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación”*<sup>[1]</sup>.

**CONSIDERANDO:** En este orden, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento y del trato igualitario, valorando y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procederá a rectificar el mismo, mediante los mecanismos que estipula la normativa que rige la materia

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

---

<sup>[1]</sup> Citado por Socias Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

Por los motivos expuestos, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A** y,

**VISTO:** El pliego de condiciones para el proceso **EDENORTE-CCC-CP-2020-0034, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSUMO DE CAFETERÍA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** La Circular.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**  
**EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** el proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0034, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSUMO DE CAFETERÍA, SEGUNDA CONVOCATORIA,** al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 24, de la Ley 340-06.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

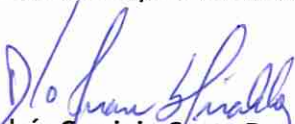
**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la devolución de las Garantías de seriedad de oferta que han sido depositadas por los oferentes.

**QUINTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),

dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veintinueve (29) días mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Aprobado por:  
**Comité Compras Edenorte:**

  
**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General

  
**Deysi Beata Estévez Cruz**  
Directora de Finanzas

  
**Juan De Dios Hiraldo Pérez**  
Director de Servicios Jurídicos

  
**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación

  
**Joséfina Estefany Pérez Crespo**  
Resp. Ofic. Libre Acceso Información

---

Debajo de esta línea no hay nada escrito